



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

CÁMARA DE DIPUTADOS	
COMITÉ DE MOVIMIENTO	
- 2 JUL 2024	
Recibido.....	F: 37.....Hs.
Nº.....	54791.....C.D.

ARTÍCULO 1 - Prohíbese en hipermercados, supermercados, farmacias y perfumerías, en cualquiera de sus formatos, la exhibición, publicidad y promoción tanto en los ingresos o egresos, línea de cajas u otras áreas de cobro de los locales, donde los clientes están a la espera del pago de sus compras, de los siguientes productos:

- golosinas en su gama completa,
- bebidas sin alcohol azucaradas,
- todo producto que presente uno o más sellos que advierten sobre el contenido en exceso de azúcares, grasas saturadas, grasas totales, calorías y sodio.

Los mismos deberán ser exhibidos exclusivamente en góndolas y espacios específicos en los salones.

ARTÍCULO 2 - La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- disminuir la prevalencia e incidencia del sobrepeso, obesidad, diabetes y otras enfermedades crónicas no transmisibles en la población,
- estimular mejores hábitos alimenticios, promover la reducción del consumo calórico excesivo y de la ingesta de dulces en general,
- la promoción de la salud para disminuir la carga de enfermedades crónicas no trasmisibles asociadas al consumo de productos hipercalóricos y ultra procesados.

ARTÍCULO 3 - La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria -ASSAL-, o el organismo que en futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4 - La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- Fiscalizar el cumplimiento de las pautas establecidas en esta ley y en su reglamentación.
- Realizar campañas de concientización y educación para promover hábitos alimenticios saludables entre la población.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) Establecer y aplicar un régimen de sanciones por incumplimiento de la presente ley y de su reglamentación.
- d) Elaborar y mantener un registro de infractores, accesible al público, donde se detallarán las sanciones aplicadas y el estado de cumplimiento de las mismas.
- e) Coordinar con otros organismos gubernamentales y entidades públicas o privadas, acciones conjuntas para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley.

ARTÍCULO 5 - Quedan exceptuados de los alcances de la presente, los comercios cuya actividad principal sea la venta de golosinas o alimentos de similares características por mayor o menor, como así también los comercios del tipo kioscos, maxi kioscos y poli rubros.

ARTÍCULO 6 - Invitase a Municipios y Comunas, a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Varinia Drisun
Diputada Provincial

Rosana Bellatti
Diputada Provincial

Antonio Bonfatti
Diputado Provincial

Joaquín Blanco
Diputado Provincial

Rubén Galassi
Diputado Provincial

Sofía Masutti
Diputada Provincial

M. del Rosario Mancini
Diputada Provincial

Leonardo Calainov
Diputado Provincial

Mariano Cuvertino
Diputado Provincial

Sergio Rojas
Diputado Provincial

Lionella Cattalini
Diputada Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

La ley nacional N° 27642, ley de "Promoción de la Alimentación Saludable", conocida como ley de etiquetado frontal, promueve el derecho a la salud y la divulgación de información clara y veraz sobre el contenido de nutrientes críticos en los alimentos envasados y bebidas sin alcohol.

En este marco, se propone el presente proyecto que tiene por objeto preservar la salud de la población y promover una alimentación saludable, en el ámbito de la Provincia de Santa Fe. El mismo plantea estimular mejores hábitos alimenticios, promover la reducción del consumo calórico excesivo y de la ingesta de dulces en general, para disminuir el sobrepeso, la obesidad y otras enfermedades no transmisibles en la ciudadanía.

Que en el mismo sentido, el Ministerio de Salud de Santa Fe promueve la alimentación saludable y recomienda en otras cuestiones, disminuir el consumo de golosinas, productos de pastelería y copetín, bebidas azucaradas, el consumo de manteca, margarina, grasa animal y crema de leche, ya que su ingesta excesiva predispone a desarrollar problemáticas de salud como ser la obesidad, hipertensión, diabetes y enfermedades cardiovasculares.

Un reciente estudio de Unicef reveló que la Argentina está entre los 5 países de América Latina con niveles más altos de sobrepeso en niños menores de 5 años. El sobrepeso alcanza al 12,6% de las personas de esa edad. En el informe, el país también sobresalió por el alto porcentaje de niños y adolescentes de entre 5 y 19 años con obesidad, que alcanzó el 16,9%, por encima de las estimaciones mundiales.

Es sabido que el mercado analiza las conductas de los consumidores y exhibe y ubica los productos de tal forma que incentiven su consumo y aumenten sus ventas. En este sentido, en la línea de cajas, existe un tiempo ocioso, donde el consumidor compra más por impulso y por la facilidad o acceso que tiene a esos productos que por una necesidad real.

Además, como Estado es nuestro deber focalizarnos en el cuidado de niños y niñas -principales consumidores de golosinas-, dado su mayor vulnerabilidad frente a las estrategias de mercadotécnica que los consideran



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sus principales destinatarios y la existencia de altos índices de obesidad infantil, representando ello un problema de salud pública.

Por todo lo expuesto, se solicita el acompañamiento y la aprobación de la presente iniciativa.

Varinia Drisun
Diputada Provincial